



FEBRERO 2019

ÍNDICE

- 1..... *Estatuto que rige la Transición*
- 1..... *Trámites para envío y recepción de remesas en criptoactivos*
- 2..... *Registro Integral de Servicios en Criptoactivos*
- 2..... *Límites para operaciones cambiarias al menudeo*
- 3..... *Expresión única en bolívares*
- 3..... *Prórroga del Procedimiento Provisional del INTT*

ESTATUTO QUE RIGE LA TRANSICIÓN

La Asamblea Nacional decretó el pasado 5/2/2019 el “Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”, con el objeto establecer el marco normativo que rige la transición democrática en nuestro país.

El Estatuto establece que su naturaleza jurídica es la de un acto dictado en ejecución directa de la Constitución. La Asamblea Nacional a tales efectos dictará los actos requeridos para lograr la transición política y económica, así como la designación o ratificación de miembros del Poder Ciudadano, Rectores del Consejo Nacional Electoral y Magistrados del Tribunal Supremo, entre otros aspectos referidos en el Estatuto.

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia dictó sentencia en fecha 8/2/2019 mediante la cual declaró la nulidad absoluta del Estatuto. Pese a lo anterior, la Asamblea Nacional ha venido dictando actos en ejecución del referido Estatuto.

TRÁMITES PARA ENVÍO Y RECEPCIÓN DE REMESAS EN CRIPTOACTIVOS

En la Gaceta Oficial N° 41.581 del 7/2/2019, fue publicada la Providencia N° 009-2019 de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), mediante la cual se establecen los requisitos y trámites para el envío y recepción de remesas en criptoactivos a personas naturales en el territorio venezolano.

Por otra parte, se establece que el trámite de las remesas en criptoactivos se apoyará en la plataforma tecnológica que determine la SUNACRIP.

Los receptores podrán percibir hasta 10 petros, pero excepcionalmente podrán ser autorizados a percibir hasta 50 petros siempre que le sea solicitado a la Superintendencia, mientras que los emisores podrán remesar cualquier criptoactivo permitido, debiendo aportar los datos del receptor que sean solicitados en la plataforma digital autorizada por la Superintendencia. El receptor podrá tramitar, a través de la Plataforma Digital, la transferencia total del monto recibido en Criptoactivos en Bolívares a sus cuentas registradas en la referida plataforma una vez notificado de la acreditación de la remesa.



El emisor de las remesas se obliga al pago de una comisión financiera a favor de la Superintendencia, hasta por un monto máximo de 15% del total de la remesa en bolívares y un monto mínimo equivalente a 0,25 Euros por transacción.

REGISTRO INTEGRAL DE SERVICIOS EN CRIPTOACTIVOS

En la Gaceta Oficial N° 41.578 del 4/2/2019 fue publicada la Providencia N° 009-2019 de SUNACRIP, mediante la cual se regula el Registro Integral de Servicios en Criptoactivos (RISEC), con el fin de sistematizar digitalmente la información relacionada con la identidad y demás datos recurrentes de los usuarios del Sistema Integral de Criptoactivos y Actividades Conexas.

La Providencia establece un catálogo de recaudos para la inscripción en el RISEC de acuerdo a la naturaleza jurídica de quien se vaya a inscribir. En caso de variación de los datos que el usuario indique en el RISEC, a través de la planilla electrónica obtenida para tal efecto, deberá actualizarse dicha información dentro de los 15 días hábiles siguientes de haberse producido tal modificación.

Por último, la Providencia establece que las personas que no se encuentren inscritas en el RISEC deberán inscribirse ante la SUNACRIP dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la misma en Gaceta Oficial.

LÍMITES PARA OPERACIONES CAMBIARIAS AL MENUDEO

En la Gaceta Oficial N° 41.580 del 6/2/2019 fue publicado el Aviso Oficial, emanado del Ministerio de Finanzas y del Banco Central de Venezuela (BCV), mediante el cual se informa al público en general los límites a las operaciones cambiarias al menudeo. Al

respecto, ambos organismos acordaron:

- 1) Establecer en la cantidad de 8.500 Euros, o su equivalente en otra moneda extranjera, el monto máximo por año calendario que podrá ser adquirido mediante las operaciones a que se refiere la Sección II del Capítulo II del Convenio Cambiario N° 1 del 21/08/2018.
- 2) Establecer los montos máximos para las operaciones de venta de moneda extranjera al menudeo que, por cliente, podrán realizar los bancos universales, según lo establecido en la Sección II del Capítulo II del Convenio cambiario N° 1 del 21/08/2018, en:
 - 1.000 euros o su equivalente en moneda extranjera. En el caso de que la operación tenga por objeto la adquisición en billetes extranjeros la misma no podrá exceder la cantidad diaria de 500 euros o su equivalente en moneda extranjera.
 - 4.000 euros, o su equivalente en otra moneda extranjera por mes calendario.
- 3) Establecer los montos mínimos para las operaciones de venta de moneda extranjera al menudeo que, por cliente, podrán realizar los bancos universales, según lo establecido en la Sección II del Capítulo II del Convenio Cambiario N° 1 del 21/08/2018, en:
 - 50 euros o su equivalente en moneda extranjera para personas naturales y 500 euros o su equivalente en moneda extranjera para personas jurídicas.
- 4) Establecer los montos máximos de las



operaciones de venta de moneda extranjera al menudeo que, por cliente, podrán realizar las casa de cambio, según lo establecido en la Sección II del Capítulo II del Convenio Cambiario N° 1 del 21/08/2018, en:

- 1.000 euros o su equivalente en moneda extranjera. En el caso de que la operación tenga por objeto la adquisición en billetes extranjeros la misma no podrá exceder la cantidad diaria de 500 euros o su equivalente.
- 4.000 euros o su equivalente en otra moneda extranjera por mes calendario.

El Aviso Oficial reitera que los montos serán verificados automáticamente por los intermediarios especializados en operaciones cambiarias al menudeo, en la oportunidad del registro previo de la operación en la plataforma tecnológica administrada por el BCV a que se refiere el artículo 21 del Convenio Cambiario N° 1 del 21/08/2018.

Asimismo, el Aviso establece que los montos máximos establecidos en el Aviso Oficial no son aplicables a las operaciones de venta de moneda extranjera previstas en

el artículo 71 del Convenio Cambiario N° 1.

EXPRESIÓN ÚNICA EN BOLÍVARES

En la Gaceta Oficial N° 41.587 del 15/2/2019 fue publicada la Resolución N° 19-02-01 del BCV, mediante la cual se establece el cese de la obligación de doble expresión de los precios de los bienes y servicios en el marco del proceso de reconversión monetaria. Por lo que, en consecuencia, el precio de los bienes y servicios y demás importes monetarios deberán expresarse únicamente en la escala monetaria vigente desde el 20/8/2018 (es decir, los bolívares soberanos), haciendo mención a "bolívares" o el símbolo "Bs."

PRÓRROGA DEL PROCEDIMIENTO PROVISIONAL INTT

En la Gaceta Oficial N° 41.587 del 15/2/2019 fue publicada la Providencia N° 002-2019, del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), publicada en la Gaceta Oficial N° 41.469 del 28/8/2018 mediante la cual se prorroga por 4 meses más la Providencia N° 028-2018 del INTT que estableció el Procedimiento Provisional Especial para la Inscripción ante el Registro del Sistema Nacional de Transporte Terrestre de los Vehículos a Motor.

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de "RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ". Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- Juan Manuel Raffalli. +58-212-952.0995 – Ext.: 1002.
- Rafael de Lemos M. +58-212-952.0995 – Ext.: 1006.
- Andrés L. Halvorsen. +58-212-952.0995 – Ext.: 1007.
- José Manuel Ortega Sosa. +58-212-952.0995 – Ext.: 1008.
- Juan Carlos Oliveira. +58-212-952.0995 – Ext.: 1098.

jraffalli@rdhoo.com
rdelemos@rdhoo.com
ahalvorsen@rdhoo.com
jortega@rdhoo.com
joliveira@rdhoo.com



Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ.